

Obras de la RENFE, con residencia en Ciudad Real, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el concesionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

e) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

f) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

8.ª El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

9.ª La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligada la entidad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos a que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

10. Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por el el Ingeniero jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la superioridad lo autorice.

11. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

12. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y reintegrado debidamente el título de concesión, según establece la Tarifa 8.ª de la vigente Ley del Timbre, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Ciudad Real, 21 de junio de 1963.—El Ingeniero jefe, E. P. Lozada.—4.783.

RESOLUCION de la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas con motivo de las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, en el trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Carballino (Orense), se incoa con motivo de las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, en el trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña»;

Resultando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se expropian fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Orense (día 1 de mayo el primero y días 4, 6, 10 y 11 el segundo), y asimismo en el diario «La Región», de Orense, de fecha 25 de mayo, ha sido también publicado el edicto dando cuenta de ello;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Carballino, al objeto de que la misma fuera colocada en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, dicha Alcaldía ha enviado a esta Jefatura el certificado en que consta que contra ella y la necesidad de ocupación que se intenta no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los preceptos legales de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones complementarias al artículo 98 de la ya referida Ley.

Esta Jefatura ha resuelto dictar la siguiente providencia:

1.º Decretar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las «Obras de superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive línea de alta tensión, del trozo tercero, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña», en el término municipal de Carballino (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de mayo de 1963 y en el de la provincia de Orense de 4, 6, 10 y 11 del mismo mes y año, y en el diario «La Región», de Orense, de 25 de mayo de 1963.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», de Orense, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carballino (Orense), siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de «necesidad de ocupación» podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los diarios oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de junio de 1963.—El Ingeniero jefe, José Luis Tovar.—4.732.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de mayo de 1963 por la que se consideran como alumnos oficiales de la Universidad de Valladolid, aunque dispensados de escolaridad, a los del Centro de Estudios Universitarios de Derecho y Técnicos de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa», de Villa Brunet-Enea, Ategorrieta, San Sebastián, solicitando que los alumnos de la Sección de Derecho sean considerados como alumnos oficiales de la Universidad de Valladolid, aunque dispensados de escolaridad, bajo la inspección de aquella;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de las finales y transitorias de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y que por Orden ministerial de 13 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) se concedió al mencionado Centro de Estudios Universitarios de Derecho la denominación de Centro privado reconocido como una Sección de la Entidad «Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa».

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Valladolid, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1963 por la que se acuerda la adquisición de terrenos para la construcción de un complejo de Escuelas de Formación Profesional Industrial en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre la adquisición de un solar, la Empresa constructora «Inmobiliaria Provirelsa, Sociedad Anónima», y

Resultando que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se ordenó al Arquitecto Inspector de Construcciones Laborales girara una visita de inspección para informar sobre el valor, características y condiciones de los terrenos ofertados por la Empresa constructora «Inmobiliaria Provirelsa, S. A.», situados a partir del kilómetro 7 de la carretera de Valencia;

Resultando que el expresado Técnico presentó el informe de referencia, del que se dedujo que los terrenos en cuestión reúnen condiciones excepcionales —tanto por su situación geográfica como topográfica— para emplazar un edificio destinado a enseñanzas profesionales, haciendo constar que el precio seña-